



TRABAJO FIN DE GRADO EN TRABAJO SOCIAL

“El Trabajo Social en la Mediación Familiar en los Procesos de Separación y Divorcio con Menores”

Autor/a:

D./D^ª. Marta González Villanueva

Tutor/a:

D./D^ª. Pablo de la Rosa Gimeno

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

CURSO 2014 - 2015

FECHA DE ENTREGA: 24 de Julio de 2015

Resumen

El presente trabajo trata sobre la mediación familiar, pero centrándose en situaciones de separación y divorcio en los que se encuentran implicados los menores.

Con este trabajo lo que se pretende es elaborar una guía con los conocimientos básicos que han de tener los profesionales que intervienen en este ámbito.

La mediación familiar es un proceso alternativo de resolución de conflictos, con el objetivo de que el manejo del conflicto sea llevado a cabo por las partes implicadas, quienes son las encargadas de resolver el problema y de diseñar los términos del acuerdo; contando con el acompañamiento y asesoramiento del mediador, que tiene como misión ayudar a los participantes a construir acuerdos.

Palabras Claves: *mediación familiar, conflicto, mediador, menores, acuerdo.*

Abstract:

This paper deals with the family mediation, but focusing on situations of separation and divorce where children are involved.

With this work it is intended to produce a guide with the basic knowledge they have to have professionals involved in this field.

Family mediation is an alternative dispute resolution process, with the goal of conflict management is carried out by the parties involved, who are responsible for solving the problem and to design the terms of the agreement; counting on the support and advice of the mediator, whose mission is to help participants to build agreements.

Key words: *family mediation, conflict mediator, under, agreement.*

Índice

1. Introducción	4
2. Objetivos de este Trabajo Fin de Grado	6
3. Justificación	7
4. Los procesos de separación o divorcio con menores	8
4.1. Cambios y transformaciones en la estructura familiar	8
4.2. Sector afectado por la ruptura familiar	9
4.3. Consecuencias que afrontan los menores en las separaciones – divorcios	11
4.4. Alternativas al proceso judicial para concretar la separación y divorcio	14
5. La mediación como alternativa al proceso judicial contencioso	16
6. El Proceso de mediación	20
6.1. Mediación en la ruptura de pareja	20
6.1.1. Ruptura y proceso de mediación	21
6.2. Principios generales	22
6.3. Modelos de intervención	25
6.4. Fases del proceso de mediación familiar	27
6.5. Técnicas que se utilizan en la mediación familiar	34
6.6. La importancia de los menores en los procesos de mediación familiar	36
7. El papel del trabajador social en la mediación	38
8. Conclusiones	42
9. Referencias bibliográficas	44
10. Anexos	46
10.1. Anexo 1: Cuadro comparativo de modelos de intervención en mediación	46
10.2. Anexo 2: Cuadro comparativo de la legislación de mediación familiar por Comunidades Autónomas	48

1. Introducción

A continuación se presenta un Trabajo Fin de Grado en Trabajo Social que aborda la temática de la mediación familiar en situaciones de separación y divorcio con menores.

Como punto de partida hay que tener en cuenta que el ser humano es un ser que vive en sociedad, lo que conlleva una interacción con otras personas que, en ocasiones, puede llegar a desembocar en conflictos. Por ello en todas las culturas se establecen mecanismos para poder hacer frente a estos conflictos.

Existen dos vías básicas para poner fin a un conflicto, por un lado los propios implicados llegan a un acuerdo, y por otra parte, que sea un tercero quien ayude en la resolución de dicho conflicto.

La primera vía quedaría englobada en lo que denominamos mediación, entendiéndola como un proceso en el cual una tercera persona ayuda a los participantes a manejar el conflicto. El acuerdo resuelve el problema con una solución mutuamente aceptada y se estructura de un modo que ayuda a mantener la relación entre las partes implicadas. La meta es el manejo del conflicto por ambas partes. El papel del mediador es el de ayudar a los participantes en la construcción de acuerdos.

La segunda vía en la cual el conflicto se somete a la intervención de un tercero, es la que se practica ante los tribunales, siendo el tercero quien toma las decisiones que ponen fin al conflicto teniendo como consecuencia que una de las partes salga más favorecida que la otra.

El contenido del trabajo se encuentra estructurado en cinco partes; la primera sobre los procesos de separación y divorcio con menores, haciendo referencia a los cambios y transformaciones en la estructura familiar, el sector que se ve afectado, las consecuencias que se producen en los menores, y las alternativas que existen frente al proceso judicial.

Una segunda parte, en la que resalta la importancia que tiene la mediación como alternativa a los procesos judiciales, remarcando los beneficios de emplear la mediación en los procesos de separación y divorcio.

Una tercera parte, es el proceso de mediación en la ruptura de pareja, principios generales, los modelos de intervención, las fases del proceso de mediación, las técnicas y la importancia de los menores en el proceso de mediación.

La cuarta parte trata sobre el papel del trabajador social en la mediación, resaltando las cualidades, destrezas y conocimientos del mismo.

Y por último, las conclusiones que se saca de todo lo expuesto con anterioridad.

2. Objetivos de este Trabajo Fin de Grado

Los objetivos que se pretenden conseguir con este Trabajo Fin de Grado en Trabajo Social sobre la mediación familiar en procesos de divorcio con menores son los siguientes:

- Demostrar el espacio que pueden tener los trabajadores sociales en el ámbito de la mediación familiar.
- Elaborar una guía sobre el proceso de mediación en los casos de divorcio con menores.
- Determinar las competencias, conocimientos y habilidades que requieren los trabajadores sociales en la actuación en estos procesos de mediación familiar.

3. Justificación

La motivación para dedicar este trabajo y elaborar este documento en relación con el ámbito de la mediación familiar en situaciones de separación y divorcio, surge principalmente por mi interés hacia este ámbito, con vistas al futuro de poder desempeñar mi labor profesional como trabajadora social.

Profundizar en este campo supone incrementar mis conocimientos en esta rama de la profesión.

Con este trabajo pretendo elaborar una guía que contengan la información básica que deben conocer los profesionales que se dedican a la mediación.

Además de resaltar la figura del trabajador social como profesional cualificado para esta tarea, ya que cuenta con los conocimientos, estrategias, herramientas y cualidades necesarias para ello.

En definitiva, en la actualidad se está incrementando el número de separaciones y divorcios con menores de por medio, que directamente acuden a los juzgados para resolver el conflicto sin tener en cuenta que el proceso de mediación aporta mayores beneficios a nivel social, personal y económico; favoreciendo que las relaciones futuras de los progenitores sean cordiales y no se utilicen a los hijos como arma arrojadiza.

4. Los procesos de separación o divorcio con menores

4.1. Cambios y transformaciones en la estructura familiar

Los cambios que se están desarrollando en la sociedad española a lo largo de las últimas cuatro décadas han afectado al funcionamiento y estructura de la familia, del mismo modo que se han visto afectados los valores tradicionales. Algunos de estos cambios son: la incorporación de la mujer al mundo laboral y el acceso a estudios superiores, la aceptación de las nuevas formas de convivencia y la homosexualidad, la legalización del divorcio, el uso de anticonceptivos, etc. Todo ello ha generado unas variaciones significativas en la organización de la familia, conformando un panorama bien diferente y alejado de la familia tradicional.

Hay que destacar en la transformación que está sufriendo la familia, la baja tasa de nupcialidad, la edad para contraer matrimonio se ha ido elevando a lo largo de los años y el descenso de la fecundidad. El retraso de la maternidad es otro de los factores que ha afectado a la estructura familiar. En la actualidad las mujeres optan por tener menos hijos y formar pareja mucho más tarde que antes, esto se ve influido por la dificultad que existe de compaginar la vida laboral con la personal.

La diversidad de estructuras familiares ha sido originada por la intervención de varios elementos, cuyo denominador común es la existencia de mayor tolerancia y libertad. Algunos de estos elementos son: el descenso del número de matrimonios, la importancia de las uniones de hecho, el aumento de las tasas de divorcio, la creciente formación de familias monoparentales y de hogares unipersonales, el elevado número de parejas sin hijos y parejas homosexuales... estos elementos son las tendencias que caracterizan la creciente evolución de la familia y la variedad en las estructuras familiares.

Aunque en la actualidad, la familia sigue siendo un pilar fundamental del Estado de Bienestar puesto que da respuesta a las necesidades básicas, donde asume un importante papel en la educación, la salud y la protección económica de cada uno de los miembros que conforman la unidad familiar.

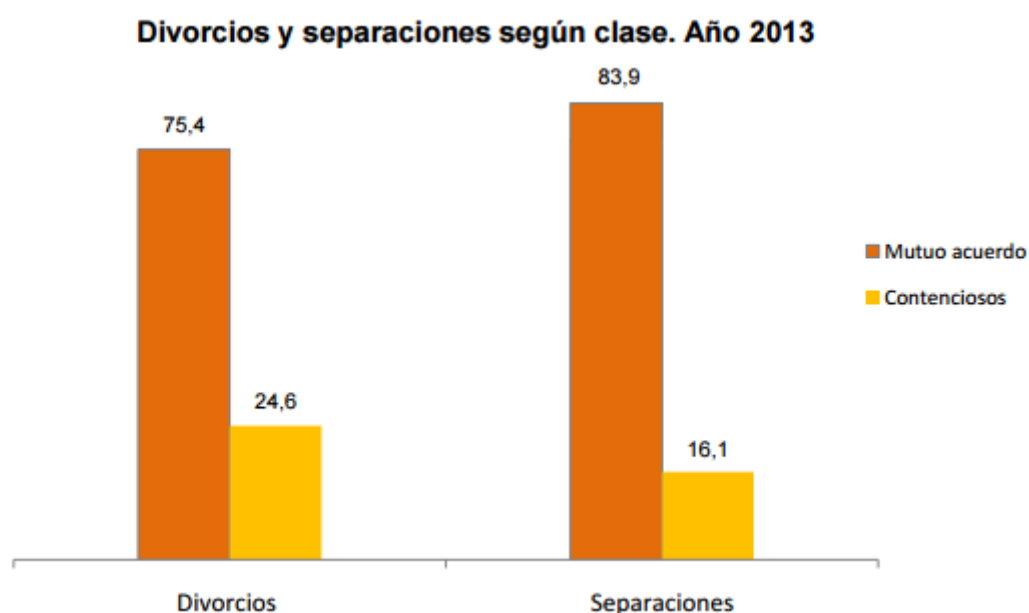
4.2. Sector afectado por la ruptura familiar

A partir de 1981, año donde surge la Ley 30/1981, 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio, se produjo un aumento considerable de las rupturas de las parejas, dato que se sigue manteniendo en la actualidad.

A continuación se muestran unas gráficas sobre la evolución de los divorcios y el tipo de procedimiento según los datos del Instituto Nacional de Estadística, donde se observa el aumento de las separaciones y divorcios que se están produciendo en España.



Gráfica nº 1. Evolución de los divorcios (2012). Fuente: Instituto Nacional de Estadística.



Gráfica n°2. Divorcio y Separaciones según el tipo (2013). Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Según los datos hechos públicos por la Sección de Estadística del Consejo General del Poder Judicial, en 2014 se iniciaron 133.441 demandas de disolución matrimonial; lo cual se traduce en un incremento de 6'9% con respecto al año 2013.

Estos datos demuestran el creciente incremento de rupturas familiares que se producen en nuestro país, como consecuencia de los cambios que se están experimentando en la sociedad.

El sector que más afectado se encuentra por la problemática de la separación, se halla entre la franja de edad de los cuarenta a cuarenta y cinco años, siendo la duración media del matrimonio de unos quince años.

El divorcio no implica a una clase social específica, sino que afecta tanto a personas con estudios como carentes de ellos, con alto poder adquisitivo o con rentas básicas...

Habitualmente se tiende a postergar la decisión de poner fin a la vida familiar cuando existen menores de por medio puesto que, normalmente, prima el bienestar de los hijos antes que el de los progenitores.

4.3. Consecuencias que afrontan los menores en las separaciones – divorcios

Según Lisa Parkinson, las reacciones que tienen los hijos frente a la separación y el divorcio de sus padres son muy diversas, pero en el momento donde más sufren, mayor confusión, temor y tensión es en el momento de la separación de los padres. Esto es debido a que los menores piensan y creen que ellos son la causa de que se produzca dicha separación.

Las consecuencias que se producen en los menores por la separación de sus progenitores, en un principio no serían perjudiciales a largo plazo, ya que lo que más les influye y afecta es el momento en el cual se les comunica la separación y los cambios que se van a producir.

Los padres subestiman la capacidad que tienen sus hijos para entender las relaciones y los sentimientos. Con frecuencia los progenitores creen que los menores son demasiado pequeños para entender en su totalidad lo que está ocurriendo. No siempre, las reacciones que tienen los menores coinciden con la edad cronológica que tienen, es importante conocer las etapas evolutivas infantiles y juveniles.

Además es muy importante entender la personalidad que cada menor tiene, al igual que las circunstancias familiares, su historia y su cultura. Cuando los menores están intentando superar la situación sin que reciban el suficiente apoyo, suelen demostrar la angustia que sienten mediante la conducta en vez de expresarlo con palabras.

La forma que tienen de expresar sus sentimientos y cómo están viviendo este proceso, pueden llegar a originar conflictos añadidos, porque cada progenitor suele

interpretar de manera diferente el comportamiento del menor, generando un sentimiento de culpa por considerarse la causa del malestar del menor.

Un estudio de Wallerstein y Kelly (1980) recoge cómo viven y cómo se sienten los hijos en los procesos de separación y divorcio; dicho estudio viene reflejado en el libro de Parkinson (2005), a continuación se detallan las distintas fases que atraviesan los menores en función de la edad:

- De los 2 a los 5 años.
 - **Confusión, ansiedad y miedo:** los menores se encuentran inseguros y turbados por los cambios que se producen en su vida familiar, debido a que los progenitores no son capaces de explicar a sus hijos lo que está pasando.
 - **Fuertes fantasías de reconciliación:** los hijos se aferran a la idea de que sus padres volverán a estar juntos para formar una familia, e imaginan ilusiones que los consuele.
 - **Aumento de la agresividad:** el enojo que sienten proviene de sentimientos de rechazo y pérdida, llevando a conductas agresivas hacia los padres, hermanos, compañeros de clase,...
 - **Sentimiento de culpa:** piensan que son los culpables de la separación.
 - **Regresión:** en algunos casos muestran su inseguridad y ansiedad a través de retrocesos en el aprendizaje adquirido.
 - **Incremento de los miedos o aparición de problemas alimentarios:** los progenitores suelen encontrar este tipo de comportamientos muy difícil de tolerar y entender.
- De los 5 a los 7 años.
 - **Tristeza y sufrimiento profundos:** suele relacionarse con el nivel de confusión que se produce en la vivienda, la gran mayoría de los menores se encuentran tristes cuando sus progenitores no se encuentran allí.
 - **Añoranza de un padre ausente:** viene vinculado a los sentimientos de rechazo.

- **Sentimientos de abandono y miedo:** los hijos temen por ser olvidados y perder al otro padre.
- **Enojo:** orientan su furia contra el progenitor que creen responsable de esa situación.
- **Preocupación por la incapacidad de los padres:** cuanto más conscientes son de los problemas que tienen sus progenitores debido a la separación, mayor es el temor que tienen al dudar de la confianza que tenía en ellos.
- **Fantasía de reconciliación.**
- De los 8 a los 12 años: en esta fase los menores son más conscientes de lo que ocurre a su alrededor, es más probable que tomen parte en los conflictos de sus progenitores. Se puede encontrar sentimientos de pérdida, rechazo, impotencia, soledad, vergüenza, indignación moral, resentimiento, ira extrema, rabietas de mal genio, conducta exigente, miedos, fobias y rechazo.

Aumentan de las dolencias psicomáticas (dolores de cabeza, estómago, trastorno del sueño,...), emiten juicios, se alían con uno de sus padres, baja su autoestima.

- De los 13 a los 18 años.
 - **Pérdida de la infancia:** los hijos mayores cargan con responsabilidades nuevas con respecto de los hermanos más pequeños.
 - **Presión a tomar decisiones:** los padres esperan que tomen decisiones propias sobre las visitas al otro progenitor, o la elección de con cuál de ellos quiere vivir.
 - **Conflicto:** se encuentra entre lo que él mismo desea y lo que desean sus progenitores.
 - **Preocupación por el dinero:** algunos suelen presionar a sus padres para que compensen la separación a través de un aumento de la paga.
 - **Mayor conciencia y turbación frente a la conducta sexual de sus padres:** sufren celos de la nueva pareja de sus padres.
 - **Miedo de establecer relaciones a largo plazo.**

- **Depresión.**
- **Delincuencia.**

- De los 18 años en adelante: en la gran mayoría de los casos los jóvenes quedan aislados de las disputas debido a que son económicamente independientes y resultan menos afectados por la separación de sus progenitores que los que son más pequeños.

Algunos de los padres tienen un alto grado de dependencia de los hijos mayores, donde buscan un sostén emocional y ayuda práctica. En algunos casos los papeles se ven invertidos en la relación paterno-filial. El hijo acepta la responsabilidad de cuidar de uno de los padres que es incapaz de cumplir con sus funciones correctamente. Esto supone una gran carga para los hijos porque se ven limitados para seguir adelante con sus propias vidas.

4.4. Alternativas al proceso judicial para concretar la separación y divorcio

Cuando las parejas deciden finalizar el matrimonio, cuentan con diversas alternativas para alcanzar este fin; entre ellas podemos encontrar la negociación, conciliación, arbitraje y mediación.

La negociación puede ser de dos tipos, o bien directa o bien indirecta. La negociación directa es un proceso bilateral, en el que las partes implicadas son las encargadas de negociar de manera directa entre ellos, sin la necesidad de la intervención de un tercero para que dirija o favorezca sus diálogos. En los procesos de separación y divorcio, son las parejas las que, en su gran mayoría, diseñan sus propios acuerdos y éstos han de ser certificados y legalizados por la autoridad judicial correspondiente.

Con frecuencia, es muy difícil que las partes logren negociar de manera directa entre sí después de que se produzca la ruptura de su relación al igual que el quebranto de su comunicación. Para ello se hace necesaria la negociación indirecta mediante la utilización de un tercero o representante, a menudo

recurren a abogados y la gran mayoría de los acuerdos que se alcanzan son a través de la negociación entre los representantes legales, no siendo necesario el proceso judicial. Si las partes no logran llegar a un acuerdo pueden decidir que sus abogados les representen ante el juez.

El arbitraje es una negociación entre los disputantes en presencia de la tercera parte que tiene el poder de decidir, si los negociadores no llegan a un acuerdo y estos aceptan previamente someterse al juicio del árbitro. Esto significa que las condiciones de aplicación del arbitraje las fija la ley (Colosi y Berkeley, 1989). La decisión del árbitro es vinculante pero en otras ocasiones puede tener solamente un carácter consultivo. Las personas que acuden al arbitraje actúan a través de representación letrada. Es un método rápido y barato y una vez que se empieza, las partes no tienen control sobre él. La diferencia existente entre el arbitraje y la mediación es que, el árbitro tiene el poder de imponer y decidir soluciones mientras que el mediador no.

La conciliación es una negociación que se lleva a cabo por un conciliador encargado de reunir a las partes y proponerles llegar a un acuerdo. La diferencia que existe entre el conciliador y el mediador es que el conciliador desempeña un papel pasivo mientras que, el mediador, es el encargado de diseñar y dirigir el proceso, enseña habilidades a las partes y ayuda a que las partes generen alternativas y en la consecución de los acuerdos.

La mediación es una negociación en la que actúa la figura de un tercero. El mediador tiene como tarea modificar el enfoque de confrontación con el que acuden las partes y orientarlo hacia la teoría de solución del problema. Es el encargado de establecer unas normas previas para que, durante el proceso de mediación, el diálogo entre las partes sea adecuado. El objetivo principal de la mediación no es que se llegue a un acuerdo, sino que las personas que acuden puedan reorientar la visión que tienen del conflicto y buscar diferentes alternativas para solventarlo.

5. La mediación como alternativa al proceso judicial contencioso

Es importante reflejar los beneficios y ventajas de la mediación frente a los procesos judiciales, pero también hay que tener en cuenta que la mediación, no es siempre la más adecuada o posible, porque tiene sus limitaciones y sus resultados son muy variables.

En muchos de los casos se puede solicitar un proceso judicial en vez de la mediación. En la actualidad, la gran mayoría de los tribunales emplean procedimientos orientados a la elaboración de acuerdos.

La mediación es un procedimiento informal, confidencial y flexible, de lo más simple y con menor grado de formalidad, lo que produce una mayor libertad de las partes para expresarse.

Las ventajas que proporciona la mediación son:

- Intereses de mutuo acuerdo, que se trabajen de manera conjunta y beneficie a ambas partes.
- Las personas implicadas en el proceso expliquen sus perspectivas con sus propias palabras, así como, una explicación de sus necesidades.
- Durante el desarrollo del proceso de mediación, que las partes sean capaces de hablarse de forma adecuada, respetarse y escucharse el uno al otro. Con ello se lograría reducir las diferencias existentes, los conflictos y la reducción de la tensión creada.
- Los acuerdos que se persiguen se constituyan de manera conjunta, por lo que son aceptados y respetados. Dichos acuerdos al conseguirse de forma participativa en la toma de decisiones tienen mayor grado de duración y mayor predisposición de cumplimiento que los que se imponen de manera obligatoria. Estos acuerdos pueden ser revisados más adelante en función de las necesidades.
- Buscar todas las alternativas existentes y más adecuadas para cada caso.

- Tiene un menor coste económico para las partes, al igual que se ve reducido el coste emocional por el que pasan y se ahorra en tiempo y energía. Suele abaratar mucho el divorcio, al menos si se compara con los procesos contenciosos, en los que cada cónyuge necesita un abogado y un procurador.
- Fomenta la capacidad de las partes para intentar solucionar sus conflictos sin la necesidad de pasar por un proceso judicial.
- Fomenta en las partes la creatividad en la búsqueda de la mejor solución posible y en la toma de conciencia de los acuerdos que alcancen.
- Favorece la continuidad de las relaciones, la comunicación entre las partes, su libertad y su dignidad como personas.

En la misma exposición de motivos de la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, hace una referencia a los beneficios que comprende la mediación familiar:

“... Con el fin de reducir las consecuencias derivadas de una separación y divorcio para todos los miembros de la familia, mantener la comunicación y el diálogo y, en especial, garantizar la protección del interés superior del menor, se establece la mediación como un recurso voluntario alternativo de solución de los litigios familiares por vía de mutuo acuerdo con la intervención de un mediador, imparcial y neutral...”.

En contraposición a la mediación se encuentran los procesos judiciales, los cuales son un procedimiento de confrontación, formal, estructurado, firme y estricto; lo que conlleva a una limitación de la libertad que tienen las partes para poder expresarse y decidir.

Este procedimiento se caracteriza por:

- Los abogados son los que deciden qué temas jurídicos son los que se han de tratar en el juicio. Sus representados tienen plena confianza en ellos para

que defiendan y logren alcanzar sus metas, ya que los abogados actúan como defensores de los intereses de sus clientes.

- Las partes implicadas son vistas como adversarios lo que dificulta llegar a acuerdos que sean beneficiosos para ambos.
- Es un proceso que polariza, es decir, que aparta más a las parejas, se centra en agravios, ofensas y acontecimientos pasados.
- Es un procedimiento que, habitualmente, se prolonga tanto en el tiempo que a su vez, también prolonga el conflicto y la tensión que se genera entre los implicados.
- Tiene unos costes económicos altos para las personas y para el Estado y no se tiene en cuenta el coste social y emocional, es decir, cómo están viviendo y cómo se encuentran las partes durante el desarrollo del procedimiento.
- No se exploran otras posibles opciones.
- Las decisiones que se toman son impuestas por la autoridad judicial competente, lo que tiene por resultado que las decisiones a las que se llega sean menos duraderas y sólo beneficien a una de las partes.

Por ello, es muy importante y necesario que las personas que se hallan en situaciones de separación o divorcio dispongan de la información sobre cuáles son las diferencias entre la mediación familiar y los procesos legales, antes de decidir cuál de ellos se ajusta más a su situación.

Para facilitar la elección, pueden contar con los procedimientos de Resolución Apropiaada de la Disputa (R.A.D.), también conocidos como la Resolución Alternativa de Disputas; en los que se incluyen los diferentes procesos existentes para la resolución de conflictos diferentes al proceso judicial.

Este procedimiento estaba pensado inicialmente como una alternativa a la resolución de conflictos mediante procesos judiciales, actualmente se ha expandido a otras áreas o sectores como pueden ser lo laboral, escolar, sanitario,... extendiendo su perspectiva en el sentido de obtener una adecuada gestión del

mismo, entendiendo por ello no sólo su resolución sino también su prevención y administración. Por lo que, sería más adecuado hablar de Resolución Apropiaada de la Disputa, porque en la gran mayoría de los casos se trabaja simultáneamente la negociación y la mediación con los procesos judiciales y no como sustitutivos de los mismos.

6. El Proceso de mediación

6.1. Mediación en la ruptura de pareja

La mediación en los casos de separación y divorcio es una nueva forma de abordar el conflicto que se genera tanto entre los progenitores como en los hijos. Desde este proceso se les enseña a las parejas a separarse de una manera respetuosa sin que se genere tensión a lo largo del procedimiento, al igual que mantener una relación sana y adecuada después de que se produzca dicha separación.

Con este procedimiento se ayuda a todos los miembros de la unidad familiar a pasar por el conflicto que se genera ante la separación o ruptura familiar, desde una manera menos traumática y con la participación e intervención de todos sus miembros, en función de sus capacidades cognitivas e intelectuales.

De este modo, estimula a las partes a participar positivamente en las decisiones sobre su vida futura teniendo en cuenta tanto sus propios intereses, los de la otra parte implicada así como los intereses de sus hijos, en el caso de que les hubiera. Logrando con ello que estos asuntos, que son de gran importancia para ellos, sean tratados de forma personal y no a través de la representación por parte de otro profesional que decida lo que es más beneficioso para ellos.

La mediación es un método que logra mejores beneficios en los temas referentes a la separación y divorcio, puesto que su principal intención no es la de cambiar la decisión que tienen las personas de separarse o divorciarse, sino de dar a las parejas la oportunidad de llevarlo a cabo de un modo menos conflictivo.

Para lograr que se desarrolle este proceso extrajudicial, han sido necesarios dos elementos: un proceso de democratización y el desarrollo de los Derechos Humanos para favorecer que sea posible la mediación.

El proceso de democratización que influye en el contexto de las relaciones, tanto las que se dan entre iguales como las que se dan entre padre e hijos, al mismo tiempo que obtienen prioridad los derechos individuales en función de la autonomía y la responsabilidad personal; favorece al surgimiento de nuevos

métodos de resolución de conflictos, como es el caso de la mediación, donde el protagonismo recae sobre los implicados y donde se elige la resolución del conflicto mediante el pacto en vez de la confrontación.

A todo esto se debe añadir las separaciones y divorcios en los que se encuentran envueltos los menores. El aumento de las separaciones y divorcios se debe a los cambios sociales que se están produciendo en la sociedad, teniendo como consecuencia una gran variedad de opiniones entre las parejas que acuden a la mediación, donde algunos de ellos expresan su satisfacción por lograr acuerdos sin que se tenga que alargar mucho el proceso de separación.

Bernal Samper (2002) entiende la mediación para la separación y divorcio como el trabajo mediador realizado con parejas que van a iniciar su ruptura, dejando fuera de esta denominación a las parejas de hecho que, aunque no necesitan regular sus lazos matrimoniales, sí necesitan acordar la situación de los hijos comunes. Por ello, el término que mejor se adecua a estos casos es el de mediación en ruptura de pareja.

6.1.1. Ruptura y proceso de mediación

Existen diferentes formas de solucionar el conflicto que se genera en las parejas cuando surgen los problemas y se disponen a separarse.

La primera de ellas es la de evitar el problema donde se piensa que con el paso del tiempo todo se va arreglar y que la situación mejorará, pero lo que en verdad se está generando es un incremento del conflicto.

Otra de las formas es hablar entre ellos y convenir los cambios necesarios para salir de la situación de conflicto, ésta es un poco difícil debido al deterioro que se produce en la comunicación y la intensidad emocional, como consecuencia del cambio que se va a originar en la formación de la nueva relación.

Y por último, la de acudir a un tercero donde se les oriente bien planteando una ruptura a través de un abogado; o bien desde una perspectiva de mejora de la

relación y la consecución de acuerdos beneficiosos para ambos mediante un mediador.

Bohannan (1970) identificó seis dimensiones de adaptación en el divorcio: emocional, psicológico, legal, económico, parental y comunitario. Una dificultad que se ve añadida es que, no todas las parejas que se ven envueltas en un proceso de divorcio pasan por estas fases de manera simultánea, sino que en muchos de los casos el ajuste psicológico comienza para quien toma la decisión. La otra parte de la pareja que no inicia el proceso de separación tiene un sentimiento de abandono, es decir, que no sólo se queda atrás físicamente sino que también emocionalmente.

6.2. Principios generales

Los principios básicos de la mediación familiar según Parkinson (2005) en su libro *“Mediación Familiar. Teoría y Práctica: Principios y Estrategias Operativas”*, recoge los siguientes:

- **Participación voluntaria:** hay que realizar una diferenciación entre la entrevista preliminar informativa que se hace con cada una de las partes implicadas de manera individual, que es obligatoria en algunas situaciones, y la mediación preceptiva. En la reunión informativa, el mediador explica los beneficios de la mediación familiar como proceso voluntario en el que no se coacciona y la participación es voluntaria. Los participantes tienen la facultad de retirarse en cualquier momento, al igual que el mediador puede poner fin a la mediación si deja de ser adecuada o cuando no se produzcan más progresos.
- **Neutralidad e imparcialidad del mediador:** en el sentido de que el mediador no va a tomar partido por ninguna de las partes, presenta igual de atención a todos los implicados y maneja el proceso de manera equitativa y equilibrada.
- **Revelación de cualquier conflicto de intereses por parte del mediador:** los códigos profesionales de conducta de mediación suelen declarar que si un

mediador tiene conocimiento previo y/o una relación profesional o social anterior con cualquiera de las partes o con ambas, no debe aceptar la mediación aun cuando las partes no planteen ninguna objeción.

- **Fortalecimiento de la capacidad de los participantes para tomar sus propias decisiones con suficiente información:** la revalorización y el fortalecimiento de los participantes es un principio fundamental de la mediación. Los mediadores ayudan a las partes a tomar las decisiones después de contar con suficiente información y de haber meditado la cuestión.
- **Respeto por los individuos y la diversidad cultural:** los mediadores procuran asegurar que todos los participantes sean tratados con el mismo respeto, con independencia de su etnia y cultura.
- **Seguridad personal y protección frente al riesgo:** es esencial realizar una entrevista preliminar de filtro con cada participante por separado. Cuando existe cualquier temor o riesgo de violencia o daños, los mediadores deben considerar muy cuidadosamente si iniciar o no la mediación y en caso afirmativo, bajo qué circunstancias y condiciones. Es necesario asegurarse que cada participante está asistiendo por propia voluntad, sin miedo a violencia o intimidación alguna.
- **Confidencialidad:** los mediadores se comprometen a no revelar la información a ninguna otra persona o institución sin obtener el consentimiento escrito de todos los participantes.
- **El privilegio legal inherente a la mediación:** este privilegio descansa en el principio de que hay un interés público en permitir las posibilidades de explorar la reconciliación, sin riesgo de que ninguna de las partes quede perjudicada en los procedimientos judiciales como resultado de haberlo intentado.
- **Enfoque hacia el futuro:** enfoca las cuestiones desde la perspectiva del presente y futura, a menudo sin entrar en la historia de la pareja.
- **Énfasis en los intereses mutuos, más que en los derechos individuales:** los mediadores facilitan que los participantes reconozcan sus intereses

comunes y tomen decisiones conjuntas que incorporen las preocupaciones compartidas, en lugar de enzarzarse en discusiones individuales.

- **La consideración de las necesidades de todos los interesados, incluidos los niños:** los mediadores ayudan a los padres a considerar las necesidades y sentimientos de sus hijos, tanto como los propios.
- **La competencia del mediador:** los mediadores deben mediar sólo en materias en las que hayan recibido entrenamiento y para las que estén cualificados.

Los principios generales referentes a Castilla y León según recoge la Ley 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León, en su artículo cuarto, se exponen los principios informadores con los que los mediadores basarán sus actuaciones son:

1. Libertad y voluntariedad de las partes en conflicto y de la persona profesional de la mediación para participar en los procedimientos de mediación.
2. Igualdad de las partes en los procedimientos de mediación.
3. Consideración especial de los intereses de los menores, personas con discapacidad y personas mayores dependientes.
4. Confidencialidad y secreto profesional respecto a los datos conocidos en el procedimiento de mediación.
5. Competencia profesional, ética, imparcialidad y neutralidad de la persona mediadora.
6. Intervención cooperativa.
7. Buena fe de las partes en conflicto y de la persona mediadora.
8. Carácter personalísimo del procedimiento, debiendo la persona mediadora y las partes asistir personalmente a las sesiones.
9. Sencillez y celeridad del procedimiento de mediación.

6.3. Modelos de intervención

Según Poyatos García (2003), existen tres tipos de modelos de mediación claros y tradicionalmente diferenciados, en los que se encuentran características y objetivos diferentes. Las cuestiones básicas de estos tres modelos son los siguientes:

- **Modelo Tradicional – Lineal (Harvard)**

Este modelo se caracteriza por la existencia de una comunicación lineal, en la que una persona se comunica y la otra escucha atentamente. Se encuentra centrado en lo no verbal y se realiza mediante preguntas abiertas.

La función que tiene el mediador es la de facilitar la comunicación entre los implicados para lograr que surja el diálogo. Cuando las partes acuden a la mediación existe un caos, el mediador tiene que ayudarles a establecer un orden.

El método que emplea se basa en la aireación del conflicto por parte de los implicados al comienzo del proceso, donde se deja que salgan las emociones y así no obstaculicen el desarrollo del mismo.

La neutralidad por parte del mediador se logra mediante la imparcialidad y la equidistancia, se encuentra exento de creencias, prejuicios, ideas preconcebidas y no forja alianzas con ninguno de los implicados.

Las metas que se persiguen son las de lograr el acuerdo, disminuir las diferencias y aumentar los intereses, valores y semejanzas.

Este modelo cuenta con una serie de debilidades y fortalezas. Las debilidades son que no provoca ningún cambio en la relación de las partes y que no tiene en cuenta las percepciones del pasado. Las fortalezas son que es un proceso que se encuentra estructurado y la utilización de técnicas y habilidades con el fin de resolver el conflicto con rapidez.

- **Modelo Transformativo de Bush y Folger (1996)**

Este modelo se centra en lo relacional, es decir, en la transformación de las relaciones que tienen los implicados. Recoge los nuevos preceptos comunicacionales e incorpora la causalidad circular, es decir, se dan cuenta de que el conflicto tiene múltiples causas que lo retroalimentan.

El mediador tiene la función de facilitar la transformación de las relaciones.

El método que se lleva a cabo con este modelo es la necesidad de reconocer el protagonismo del otro en el conflicto, para ello es necesaria la utilización de preguntas circulares.

La meta que se persigue es la de modificar la relación que mantienen los implicados, sin centrarse en la consecución de un acuerdo. Se centra más en la transformación de las relaciones que en la resolución de los conflictos.

- **Modelo circular – narrativo de Sara Cobb (2000)**

Este modelo no se centra sólo en un aspecto, sino que se centra tanto en la consecución del acuerdo como en las transformaciones de las personas implicadas. Establece que la mediación es el proceso en el cual se gestionan las disputas, ya que muchas veces el conflicto no se llega a solucionar.

El mediador tiene la función de transformar la relación y la historia de las partes implicadas. Cada parte viene con su historia y el trabajo que tiene el mediador es el de construir una historia alternativa que permita a las partes ver el problema desde otra perspectiva.

El método se basa en aumentar las diferencias existentes, permitiendo que se manifiesten hasta cierto punto, para lograr un contexto más flexible y poder lograr la conducción de las disputas, también en legitimar a los implicados y establecer el contexto en el que cada parte implicada tenga un lugar.

Las metas que se persiguen son las de cambiar la historia y conseguir el acuerdo en la medida de lo posible, pero no como una meta principal.

(Ver Anexo 1)

6.4. Fases del proceso de mediación familiar

Antes de empezar por las fases del proceso de mediación, es importante considerar una serie de premisas básicas para mediar con las familias; según Hayne (1981), experto norteamericano, explica que su experiencia en mediación familiar le ha llevado a unas premisas básicas de la mediación, requisitos ideológicos imprescindibles para que se pueda dar autentica mediación familiar, se resume de la siguiente manera:

- **El conflicto es saludable pero es peligroso si no es resuelto.** Es por tanto, un generador de crecimiento.
- **Conflicto sobre temas concretos relativos a la separación puede ser resuelto por medio de la mediación familiar.** El conflicto sobre el contexto debería ser resuelto en un contexto terapéutico, la confusión puede llevar a la ineficacia en la solución de los temas planteados y en las relaciones.
- **Casi todas las parejas quieren a un acuerdo.** Si no se supera, es debido a la incapacidad de las partes para resolverlo y no a la falta de voluntad de las mismas.
- **Las negociaciones entre dos personas que disputan acostumbran a ir mejor si estas necesitan continuar su relación posterior que si no se han de relacionar en el futuro.** La presencia de los hijos, por tanto, debería ayudar a resolver los conflictos.
- **El resultado de la mediación es responsabilidad de las partes.** Al acudir a las sesiones de mediación han definido sus problemas como temas psicosociales y sociales que desean resolver.
- **El mediador es el responsable del proceso.** Cada una de las partes necesita saber que el proceso es neutral y que la otra parte no se beneficiará del

mediador de forma abusiva. La única forma de garantizarlo es que el mediador tenga un control estricto del problema.

- **Todos tienen parte de razón.** El mediador ha de saber ver esta verdad y hacer que las partes la encuentren dentro de sí mismos y en el oponente.
- **El comportamiento del mediador/a se fija día a día.** La estrategia de la intervención por parte del mediador nace del día a día de la intervención y no hay recetas fáciles ni exportables.

Hay una gran variedad para definir las etapas o las fases de la mediación, una de ellas es, según Acland (1997), en el que divide el proceso de mediación en nueve etapas: preparación, alrededor de la mesa (reunir a las partes en conflicto), intervención del mediador, el desahogo (ayudar a las partes a comunicarse), del caos al orden (establecer el clima), ¿qué se desea? (establecer intereses u necesidades), derribar barreras (generar ideas y resolver problemas), poner en práctica las ideas (elaborar propuestas), y ponerlo por escrito (formalizar el acuerdo).

Etapas 1: Preparación – Diseñar el Proceso

Antes de empezar con el proceso de la mediación hay que asegurarse de qué es lo que esperan las partes conseguir con ella, y cuál es el objetivo que persiguen. El mediador ha de mantener una posición de neutralidad e imparcialidad ante cualquiera de las respuestas que tengan los implicados a estas preguntas.

Hay que dejar claro que el mediador está ahí para apoyar y ayudar a que surjan los acuerdos, no para tomar partido, de forma activa, tanto en el conflicto como en la relación que mantienen los implicados.

El objetivo fundamental de la mediación no es llegar a un acuerdo, sino el de facilitar un proceso en el que las partes puedan tratar los temas de conflicto, las diferencias, opciones y posibilidades de solución, participen activamente en la toma de decisiones,... Para ello se genera un espacio de seguridad, donde puedan expresar sus pensamientos desde el respeto mutuo.

En definitiva, en esta fase lo que se pretende es informar a los implicados de en qué consiste la mediación, y de conocer el objetivo y diseñar el proceso que se va a llevar a cabo.

Etapa 2: Alrededor de la Mesa – Reunir a la Partes en Conflicto

Una vez que se tiene definido el objetivo y diseñado el proceso de mediación, se pasa a la fase de contactar con las partes Acland (1997), refleja que hay tres formas de realizar ésta tarea:

- Por teléfono.
- Mediación Puente, en la que los implicados se comunican a través del mediador, de esta forma no llegan nunca a reunirse.
- Mediación Cara a Cara, que se realiza a través de reuniones tanto individuales como conjuntas.

La que con mayor frecuencia se da es la mediación cara a cara, por ello, es imprescindible tener una reunión individual con cada uno de los implicados en la que hay que indagar sobre:

- La naturaleza del conflicto.
- La cultura organizacional de los protagonistas.
- Los deseos y motivaciones de llegar a un acuerdo.

Con la información que se recaba, se consigue una base referencial para conocer cuál ha de ser el papel del mediador en el proceso de mediación. Una vez realizada la reunión individual, se procederá a las sesiones conjuntas que, en caso de ser necesario, se alternarán con alguna reunión individual.

En la primera entrevista con cada uno de los implicados se pacta un contrato psicológico en el que, las partes distinguen los elementos generales de la mediación y el compromiso de cada una de las partes a desarrollar un papel activo hasta que finalice el proceso.

En las reuniones que se hacen conjuntamente es interesante y necesario que la comunicación verbal sea favorable de crear un ambiente de neutralidad. Por ello,

la mesa en la que se reúnen ha de ser de forma redonda, para evitar una percepción de enfrentamiento entre las partes, de esta manera los implicados se sientan en ángulo recto y no enfrentados, y el mediador se sienta en medio de las partes. A continuación se muestra una imagen de cómo sería.

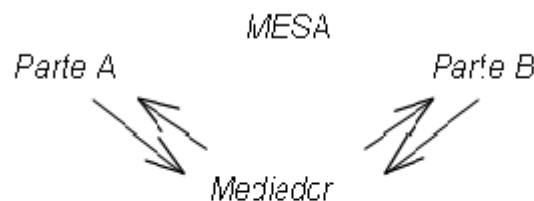


Fig. 1. Disposición de la sesión conjunta. (Adaptado de Acland, 1997)

Etapas 3: Intervención del Mediador

Las explicaciones que realiza el mediador en la primera reunión son muy importantes, debe hablar aproximadamente alrededor de unos tres minutos exponiendo las características básicas del proceso.

Debe de dejar claro que en la mediación es necesaria la participación de las partes en conflicto porque son ellas las que van a llevar a cabo su proceso, y que, como mediador, no va a imponer ninguna regla referente al tema de litigio u obligando a que lleguen a algún acuerdo.

En la sesión conjunta sería adecuado que se hiciese una presentación breve del mediador y de los protagonistas. En este caso, el mediador puede aprovechar para tratar:

- Los antecedentes del conflicto.
- Cómo se originó el conflicto.
- Cómo está afectando a cada uno de los implicados.
- El por qué les está afectando de esa manera.
- Y, qué les gustaría que sucediese.

Se tienen que evitar los anclajes de las partes en sus posiciones, por lo que el enfoque de la presentación se ha de dirigir a los sentimientos y estado de ánimo actual de las partes y no a las exigencias de las mismas.

Esta presentación ha de ser tan espontánea, duradera y libre como los implicados así lo deseen, ya que sirve para que se desahoguen, salgan los sentimientos adversos y disminuya la tensión existente entre los protagonistas. El mediador ha de focalizar los reproches de las partes realizando una escucha activa y reflejando un alto nivel de empatía.

Una vez realizada la presentación, el mediador les consultará a ambos qué les ha parecido o lo que piensan de lo que ha expresado la otra parte con el objetivo de eliminar las recriminaciones implícitas o encubiertas.

El mediador elaborará una lista con los temas que se van a tratar en la sesión conjunta, donde se van a abordar con mayor profundidad. Estos temas son seleccionados en función de la información obtenida en la entrevista de mediación, se abordarán las cuestiones desde la más fácil a la más difícil.

A partir de este momento empieza la mediación como el proceso de intervención con los implicados para que aprendan a comunicar los problemas desde su visión, que intenten comprender la perspectiva del otro, y clarificar su propio punto de vista una vez que ha escuchado al otro.

Etapa 4: El Desahogo – Ayudar a las Partes a Comunicarse

Una de las tareas primordiales del mediador es la de lograr una buena comunicación entre los protagonistas, una comunicación eficaz será el mejor instrumento para conseguir un acuerdo.

Ésta comunicación ha de ser bilateral, es decir, la emisión y la recepción del mensaje han de ser complementarias, que haya una retroalimentación y se produzca una alternancia entre el emisor y el receptor. Para que se produzca es necesario que se den unos requisitos mínimos, una escucha con atención por parte

de los implicados, hablar con determinación y claridad, fomentar actitudes abiertas y aceptar a la otra parte como a un igual.

Etapa 5: Del Caos al Orden – Establecer el Clima

En esta fase, la razón y el sentido común deben comenzar a vencer a las emociones. Es muy importante y de mucha utilidad para el mediador, porque toda la información que obtenga le ayuda a aclarar las posiciones de los intereses y la relación entre las partes. Principalmente, ésta información viene de tres formas:

- La información verbal y documental.
- La conducta de cada uno de los componentes de cada uno de los implicados (personalidad, temperamento, conducta, rol,...).
- La comunicación no verbal (postura del cuerpo, gestos, expresión facial,...).

Con todo ello el mediador tiene que intentar crear un clima de orden en dos aspectos fundamentales; la relación entre las partes y el contenido de las discrepancias que provocan el conflicto.

Etapa 6: ¿Qué se desea? – Establecer Intereses y Necesidades

Ésta pregunta puede ser fundamental para solucionar una gran parte del conflicto, sobre todo para los que se encuentran mediatizados por los intereses. No resulta fácil conocer qué es lo que alguien verdaderamente desea en un conflicto. Saber qué es lo que desea es intentar comenzar a delimitar los conflictos que causan las discrepancias que provocan la mayor parte de los conflictos.

Para revelar qué es lo que verdaderamente se quiere conseguir, hay que ir deshojando poco a poco sus deseos, es decir, hay que ir eliminando los deseos que ellos piensan que son los que quieren hasta llegar a descubrir lo que hay en su interior.

Etapa 7: Derribar Barreas – Generar Ideas, Resolver Problemas

Una vez resuelto el tema de los intereses y las necesidades, llega el momento de originar ideas que lleven a soluciones y a acuerdos. El mediador ha de centrarse en

el proceso con una actividad más ajustada en la relación o en la tarea. Las partes han de trabajar en la creación de nuevas ideas que les permita llegar a una solución.

Hay que recalcar que son las partes las que deben generar los argumentos que les proporcione una salida del conflicto puesto que son los protagonistas del proceso y responsables de la continuidad del mismo.

En la generación y creación de las alternativas, el rol del mediador ha de ser nulo, tiene que ser un agente facilitador para que se produzcan los cambios, es decir, ha de generar los recursos y medios necesarios para que las partes trabajen de manera conjunta y activa en la realización de los cambios.

Etapa 8: Poner en Práctica las Ideas – Elaborar Propuestas

Una vez generadas y agrupadas las diferentes alternativas se van plasmar en una propuesta adecuada. Dicha propuesta se puede considerar como un acuerdo, con el objetivo de anticipar y hacer claro el resultado final, para que los implicados visualicen la etapa final del proceso y conocer si las alternativas son aceptables.

Etapa 9: Ponerlo por Escrito – Formalizar el Acuerdo

Cuando las alternativas y las propuestas son operativas y aceptadas por los implicados, hay que formalizar el acuerdo. Para ello es necesario que los implicados tengan la capacidad de decisión.

Para redactar el acuerdo hay que recopilar los puntos que se han tratado, las soluciones que se han adaptado a cada momento, los procesos de mediación que se han llevado a cabo. En cada punto del acuerdo se tienen que ver reflejadas las respuestas al ¿qué?, ¿quién?, ¿cómo?, ¿cuándo? Y ¿dónde?

Si en alguno de los puntos fuese necesario un plazo para su cumplimiento, se tiene que precisar con claridad las actividades que se han de realizar, los responsables y las fechas en la que se tiene que cumplir.

Una vez que todos estén de acuerdo con lo que se va a plasmar en el acuerdo, el mediador procederá a redactar el documento con todos los términos que se han

decidido en el proceso, se lo presentará a los protagonistas para que lo revisen, y ya, cuando se ha revisado y se compruebe que todo se encuentra en orden, se procede a la firma del acuerdo final.

Esta forma de redacción del acuerdo consigue tres cosas; se evita que se produzca un nuevo proceso, que los implicados construyan su propio acuerdo, y una aceptación más firme de los acuerdos a los que han llegado.

6.5. Técnicas que se utilizan en la mediación familiar

Las técnicas que utilizan los profesionales en la mediación son los instrumentos que se utilizan a lo largo del proceso, con la finalidad de lograr el objetivo general de transformar una realidad conflictiva en una de soluciones. Algunas de las técnicas, según Poyatos (2003), son:

- **Escucha activa:** implica entender y concentrarse en lo que las partes están manifestando. Con ésta técnica, los implicados divisan una actitud de respeto por parte del mediador. El mediador debe incorporar emociones, contenidos y expresiones que se transmiten de forma no verbal.
- **Parafraseo:** es una táctica de escucha activa, mediante la cual se expresa con diferentes palabras las ideas que van surgiendo, de esta forma el mediador se asegura de haber entendido correctamente lo que se ha querido exponer, y así facilitar que la otra parte reciba el mensaje de forma neutra.
- **Reformulación:** consiste en dar otra definición de lo que los implicados han expresado, se realiza mediante el uso de otras palabras como estrategia para poder reformular el conflicto. Tiene el efecto de recontextualizar, es decir, entender la situación desde otro contexto.
- **Connotación positiva:** se centra en resaltar las partes positivas de los relatos de los implicados. Consiste en atribuir una condición positiva a las cosas, hechos o acciones de las personas que se encuentran implicadas en el conflicto. Es muy útil en los conflictos con alto nivel de negatividad, ya que ayuda a que las partes recuperen su capacidad.

- **Historia alternativa:** técnica muy compleja, intenta buscar nuevos inicios. Se trata de elaborar una historia diferente de las dos historias que expresan cada una de las partes, pero con elementos de cada una de ellas. Esta historia se realiza para que las partes las escuchen y se reconozcan en ella. Es muy útil porque los implicados pueden ponerse en lugar del otro y cambiar la posición con la que acuden al comienzo de la mediación.
- **Preguntas:** son una herramienta básica del mediador, facilitan la comunicación, crean interrelación y es lo que va a permitir al mediador obtener información. Las preguntas pueden ser: abiertas, cerradas, indirectas, directas, orientadas al pasado, orientadas al presente, orientadas al futuro, de contraste con la realidad, para clarificar la información, para resumir, estratégicas, reflexivas, hipotéticas, circulares.
- **Caucus o entrevista individual:** se utiliza cuando las partes están muy centradas en un tema, si es necesario confirmar alguna parte de la narración de alguno de los implicados, o para poder manifestar ideas o pensamientos que no quieren o no pueden hacerlo delante de la otra parte. Es una entrevista que se realiza con cada una de las partes de forma individual para tratar temas personales y muy concretos. La información que se recoge en dicha entrevista es confidencial, salvo que la persona de la autorización al mediador para que se pueda utilizar en las sesiones conjuntas.
- **Subirse al balcón:** hace referencia a la necesidad del mediador de ver las cosas desde otro punto de vista, le resulta útil porque que se generan alternativas.
- **Tender un puente de oro:** para facilitar la consecución de acuerdos, con esta técnica lo que se intenta es ayudar a la otra parte a superar las dificultades que le impiden aceptar una proposición que le puede ser beneficiosa. Para ello, se dan argumentos y criterios objetivos que demuestren la elección de unos acuerdos y no de otros.

- **Abogado del diablo:** el mediador actúa recordando a alguno de los implicados los hechos indiscutibles sobre los que no cabe disputa, y en base a los cuales, se pueden esbozar una serie de alternativas pero no otras.

6.6. La importancia de los menores en los procesos de mediación familiar

Existen diferentes opiniones sobre la participación e intervención de los hijos en los procesos de mediación.

Unos autores exponen que los menores deben de participar en el proceso y lo fundamentan con el derecho que tienen los menores a ser escuchados en los temas que, directamente les afectan.

Otros autores ven la ruptura como algo que es únicamente responsabilidad de los padres, son ellos mismos los encargados de solventar los conflictos que han surgido, y no poniendo esta responsabilidad en sus hijos. Los progenitores son los responsables que tienen que tomar todas las decisiones desde qué va a pasar con la residencia habitual en la que convivían, hasta el cuidado y la satisfacción de las necesidades futuras de sus hijos.

Los hijos son sujetos de derechos y no sólo receptores de amparo y atención. En el Artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño recoge el derecho del niño a que se tengan en cuenta sus deseos y sentimientos. Por ello es muy importante que los hijos sean tenidos en cuenta y se les consulte sobre los asuntos que les afecte; la mayoría de los hijos desean que se les dé la oportunidad de hablar y expresar sus sentimientos y que sean escuchados.

Muchos mediadores creen que puede ser beneficiosa la participación de los menores en la mediación, siempre que sea planeado con cuidado a los progenitores. Es necesario el consentimiento de los padres, la confidencialidad y claridad de lo que el hijo diga, y el consentimiento del mismo para intervenir en el proceso de mediación.

Los beneficios que conlleva la participación de los hijos en el proceso de mediación son los siguientes:

- Les ayuda más para entender la situación que se está desarrollando.
- Se les puede dar explicaciones y tranquilizarles.
- Es más fácil para la adaptación de la nueva situación, entienden mejor las decisiones de sus progenitores sobre el porqué se ha producido.
- Les demuestra que lo que sienten y piensan es importante y son tratados con respeto.
- Es una manera de manifestar su amor al ser escuchados.
- Facilita que los progenitores les presten atención.
- Los progenitores prefieren explicar las decisiones y acuerdos tomados a los hijos con el apoyo de un mediador que les guíe.
- Facilitar a los hijos en la realización de preguntas, comentarios, contribuyan en las ideas y disipar información errónea.
- Se les permite que expresen sus preocupaciones e intereses.
- Hace más fluida la comunicación y la reducción de los conflictos y tensiones en la relación con los progenitores.
- Tienen la oportunidad de encontrarse solos con el mediador y hablar libremente sobre sus pensamientos, preocupaciones y sentimientos sin la presión de ser escuchados por sus padres.
- Se les ayuda a preparar la información que desean comunicar a sus padres, se les facilita la transmisión de los mensajes de alguno de los progenitores que no pueda comunicarlo directamente.
- Con el consentimiento de los hijos, comunicar a los progenitores la información obtenida en la entrevista con el mediador, para que sirva de ayuda en la toma de decisiones.

7. El papel del trabajador social en la mediación

Desde la aparición del Trabajo Social como una profesión, se ha visto vinculado a la atención familiar en situaciones de conflicto.

El Trabajo Social considera los contextos de conflicto como oportunidades para promover la adaptación al continuo proceso de cambio y reforzar el tejido social. Por ello, los trabajadores sociales, recurren a la función que tienen como mediadores.

Se han formado y especializado en la técnica de la entrevista basada en el diálogo, al igual que la mediación se encuentra basada en el diálogo. Del mismo modo, se encuentran especializados en habilidades comunicativas, técnicas de resolución de conflictos, la escucha activa, capacidad de organizar y sintetizar la información obtenida...entre otras; demuestran que los trabajadores sociales son los que están mejor formados para ejercer como mediadores.

La función principal del mediador es la de ayudar y facilitar a las partes de un conflicto en relación a dos aspectos; el primero, en todo lo que representa el proceso de mediación en el cual los protagonistas interactúan, comunican y exponen alternativas a sus conflictos. En este momento el mediador debe intentar originar un ambiente de confianza en el que los implicados se sientan seguros, y donde puedan expresarse libremente. Y en segundo lugar, en todos los aspectos relacionados con los objetivos que persiguen.

Según Vinyamata (2003), las funciones más importantes del mediador son:

- Reducir la tensión que pueda existir por los enfrentamientos previos entre las partes.
- Facilitar la comunicación entre las partes.
- Propiciar y ayudar en la formulación de propuestas positivas y acuerdos, como parte del proceso o como su culminación.
- Escuchar para promover la reflexión de las personas sometidas a presiones y conflictos.
- Generar confianza en las soluciones propuestas por las partes.

- Derivar los casos hacia otros profesionales cuando la mediación resulte ineficaz.

El mediador no ha de tener el interés en el resultado que se consiga al final de la mediación, esto es un aspecto fundamental y sobre él, se plasma la confianza que los protagonistas ponen en su intervención.

El mediador ha de exponer de la forma más eficaz el auténtico motivo del conflicto, que en la gran mayoría de las situaciones se encuentra oculto. Esto dependerá de la habilidad y la experiencia que tenga el mediador para desvelar los verdaderos intereses que están en juego.

Una de las herramientas de la que el mediador dispone es el apropiado manejo del tiempo, de esta forma un acuerdo prematuro puede suponer una satisfacción por el éxito que se ha logrado. Sin embargo, si para llegar a un acuerdo no se ha trabajado en profundidad los intereses y tanteado las diferentes opciones, que cada implicado tenía a su disposición, lo más seguro es que no alcance el grado óptimo de satisfacción para los implicados.

Otra herramienta, es la adecuada comunicación que mantiene con los implicados, tanto para conocer los intereses ocultos que hay en las posiciones en las que se encuentra cada parte, como para conocer los hechos que han desembocado en conflicto.

Las actitudes que un mediador ha de tener son la agilidad, paciencia, equidistancia, objetividad, accesibilidad comunicación, empatía, escucha activa, flexibilidad, creatividad, autocrítica.

Las capacidades que todo mediador debe tener son la capacidad de dirección, de análisis y de síntesis.

Pese a las diferencias de criterio con respecto al papel activo del mediador, es recomendable que sea asertivo y activo en todo lo referente al proceso de mediación. Es decir, mantener el respeto a las reglas, interviniendo cuando no se respeten los

turnos, haya una agresión verbal o se produzca un menosprecio; o cuando se produzca un desvío del problema que les ha llevado a la mediación.

Hay diferentes enfoques con respecto a la intervención del mediador, son:

- **Ser asesor en el procedimiento:** en este caso el mediador no ha de aportar nada que no sea expresado por alguna de las partes, aunque esa pasividad finalice en la no obtención de un acuerdo. Los mediadores deben atender el proceso de la mediación y dejar que los implicados tomen las decisiones; lo que los protagonistas necesitan es ayuda en el procedimiento.
- **Participación en el contenido:** siendo el mediador imparcial y neutral, no significa que no deba trabajar directamente con los implicados en los temas que se han seleccionado con profundidad, para poder llegar a una decisión justa e igualitaria. En este caso se apoya por un papel más activo del mediador, donde puede sugerir alguna alternativa cuando se lleguen a puntos muertos del proceso.
- **Compromiso mixto en el proceso y en el contenido:** a Alcover de la Hera le parece prudente que cada mediador a partir del conocimiento adquirido, de su experiencia y teniendo conocimiento de cada caso concreto, sea el que tome la decisión, sin que llegue a adoptar un rol inflexible.
- **Respecto a la igualdad de poder de las partes:** algunos atribuyen al papel del mediador un factor de equilibrio y agente de asignación de autoridad y/o fuerza. En este caso el mediador debe decidir si tiene o no que reforzar a alguno de los protagonistas que sea más débil y cómo lo llevará a cabo. Otros opinan que los mediadores no son los encargados de realizar nada que implique influir sobre las relaciones de poder que tienen los implicados que se encuentran en conflicto, porque eso puede poner en duda su imparcialidad.

Los códigos de ética definen las responsabilidades del mediador que reflejan los valores que son culturalmente válidos, son:

- No daño a las partes.

- Fortalecimiento de sus capacidades.
- Confidencialidad.
- Transparencia.
- Voluntariedad, no coerción.
- Claridad de expectativas en relación al proceso, rol del mediador y costos.
- Imparcialidad. Compromiso por lo justo y lo legal.
- Uso del proceso de "Buena fe".

8. Conclusiones

La mediación familiar es un proceso que resulta beneficioso por múltiples razones que ya han sido explicadas con anterioridad, destacando la voluntariedad, la amplia gama de alternativas que se pueden dar, los diferentes acuerdos a los que pueden llegar, y la capacidad de participación que tienen las partes implicadas.

Las partes son los protagonistas de la mediación y el mediador es quien les acompañará y ayudará a lo largo de su proceso, utilizando las técnicas y modelos necesarios para favorecer y facilitar la relación y el avance hacia un acuerdo entre los implicados.

Toda separación matrimonial afecta a todos los miembros de la unidad familiar y a todos los ámbitos de su vida diaria. Cuando se decide iniciar una relación sentimental con otra persona se hace por la perspectiva de futuro y de compartir la vida con otra persona, por esto, cuando dos personas acuden a una mediación familiar por divorcio, se debe entender su situación y saber que es una decisión muy dura y que se tiene como último recurso para seguir con sus vidas.

Cuando una pareja llega a tomar la decisión de separarse lo hace por muchos conflictos continuos que tienen desde hace tiempo y a los que no encuentran solución viable; pero hay tener en cuenta que 4 de cada 10 parejas después de la mediación no terminan su relación, sino que la retoman.

La mediación es un tipo de intervención compleja que requiere que el profesional vaya bien equipado tanto de conocimientos y habilidades como de experiencia (práctica) para enfrentarla, habida cuenta de la complejidad de los asuntos que se tratan y las circunstancias que los rodean, especialmente cuando hay hijos menores.

En la actualidad, la mediación en las carreras universitarias es una materia que no cuenta con la relevancia que corresponde con la situación actual de la sociedad, debido a que es un proceso que se está empleando en los últimos años como alternativa al procedimientos judicial.

Los trabajadores sociales reciben escasa formación sobre la mediación en los estudios universitarios básicos, siendo una salida profesional en auge y que solamente se haya disponible en cursos de post-gradados o máster. Aprovecho esta ocasión para hacer un llamamiento al profesorado para que se dé más importancia a la mediación dentro del Plan de Estudios de Grado en Trabajo Social.

Haciendo hincapié de la capacidad que tenemos los trabajadores sociales como profesionales capacitados en la intervención con personas en situaciones de conflicto, y la capacidad de acompañamiento en los vitales de las personas cuando es necesario. Por ello sería beneficioso contar con una mayor información en el ámbito de la mediación, ya que supondría un incremento de los conocimientos para poderlos aplicar en la intervención con familias.

Como trabajadores sociales aprovechamos las capacidades y recursos con los que ya cuentan las personas, y no nos centramos en las carencias y necesidades que tienen. No vemos el conflicto como algo negativo sino como una oportunidad de mejora y cambio.

9. Referencias bibliográficas

Alberdi.I, (1999). *La nueva familia española*. Madrid: Taurus.

Bernal Samper, T. (2002). *La mediación. Una solución a los conflictos de ruptura de pareja*. Madrid: Constitución y Leyes.

Cloutier, Filion y Timmermans.(2003): *Cuando los padres se separan... Guía para superar el dolor y ayudar a los hijos*. Editorial Quarzo.

EICAME (2010). Los procedimientos de Resolución Alternativa de Disputas. Recuperado el 7 de marzo de 2015, de <http://www.todosobremediacion.com.ar/sitio/index.php/procedrad>

Festinger, L. (1975). *Teoría de la disonancia cognocitiva*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

García, M. (2007). Estructura y etapas del proceso de mediación familiar. La premediación. Universidad Pontificia de Salamanca. Instituto superior de la familia sección de Valladolid. Manuscrito no publicado, Valladolid, España.

Junta de Castilla y León. (2006). *Estudios sobre mediación: La Ley de mediación familiar de Casilla y León*. Recuperado el 9 de marzo de 2015, de http://www.jcyl.es/web/jcyl/Familia/es/Plantilla100/1205751039758/_/_/_

Kaslow, Florence W.(1986). La mediación en el divorcio y su impacto emocional en la pareja y sus hijos. *Terapia Familiar*. Revista nº XV. 1986

Merino, C. (2013). *La mediación en situaciones asimétricas: procesos de gestión de conflictos con episodios de violencia, drogodependencia, enfermedad mental y desequilibrio de poder*. Colección de Mediación y Resolución de Conflictos. Madrid: Reus .

Merino, C., y Méndez, M. (2011). La mediación en conflictos familiares relacionados con personas mayores en situación de dependencia. En López, R. (Ed.) *Aportaciones a*

la mediación en el marco de prevención, gestión y solución de conflictos familiares. (pp73-86) . Granada: Comares.

Montaño, S: (2007) El sueño de las mujeres: democracia en la familia. En Arriagada, I. (coord). Familias y políticas públicas en América Latina: una historia de desencuentros. Santiago de Chile. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (CEPAL).

Munduate, L. & Martínez, J. M. (1998,2003). Conflicto y negociación. Madrid: Eudema.

Parkison, L. (2005). *Teoría y práctica: principios y estrategias operativas*. Barcelona: Gedisa

Poyatos García, A. coord. (2003) *Mediación familiar y social en diferentes contextos*. Sevilla: Nau Libres.

Ripol-Millet, A. (2001). *Familias, trabajo social y mediación*. Buenos Aires : Paidós.

Romero Navarro, F. (200). La mediación familiar. Un ejemplo de aplicación práctica: la comunicación a los hijos de la separación de los padres. El papel del mediador. Recuperado el 4 de marzo de 2015, de http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/40/estudios02.pdf

Touzard, H. (1988). *La mediación y la solución de los conflictos*. Barcelona: Herder.

Vallejo, R. D. & Guillén, C. (2010). *Mediación 3ª edición. Proceso, tácticas y técnicas*. Madrid: Pirámide.

Velasco, M. & Sanz, M. (2007). La conciliación en el proceso de mediación. Informe de Centro de Orientación, Terapias y Mediación Familiar OIKOS. Manuscrito no publicado, Valladolid, España.

10. Anexos

10.1. Cuadro comparativo de modelos de intervención en mediación.

	Modelo Tradicional – Lineal (Harvard)	Modelo Transformativo de Bush y Folger	Modelo circular – Narrativo de Sara Cobb
Características básicas	<p>La comunicación se entiende en sentido lineal: uno se comunica y el otro escucha.</p> <p>La función del mediador es la de facilitador de la comunicación para lograr un diálogo.</p> <p>No se tiene en cuenta el contexto ni el pasado del conflicto, no se prioriza el factor racional.</p>	<p>Se centra en lo relacional.</p> <p>Recoge los nuevos preceptos comunicacionales e incorpora la causalidad circular.</p>	<p>Se fundamenta en la comunicación, tanto en la analógica como la digital.</p> <p>Sigue los preceptos de la causalidad circular.</p> <p>Comparte algunos aspectos con la teoría de la comunicación de Watzlawich, con la terapia familiar sistémica, con los nuevos abordajes epistemológicos de la cibernética y con la construcción social.</p>
Método	<p>Se basa en la aireación del conflicto por las partes al comienzo de la sesión, como si fuera un efecto de catarsis.</p> <p>La neutralidad por parte</p>	<p>Trabaja para lograr fundamentalmente el empowerment, entendiéndolo como potenciador del protagonismo.</p>	<p>Consiste en aumentar las diferencias, al permitir que se manifiesten hasta cierto punto.</p> <p>Al contrario que la escuela de Harvard, considera que</p>

	<p>del mediador se logra a través de la imparcialidad y la equidistancia.</p> <p>Cuando las partes llegan a la mediación, existe el caos y el mediador tiene como función ayudar a establecer un orden.</p>	<p>Se buscan los recursos personales para que las personas en conflicto puedan responsabilizarse de sus acciones.</p> <p>Entiende este modelo que es necesario que se reconozca el protagonismo del otro en el conflicto y, para ello, se utilizan las preguntas circulares como técnica.</p>	<p>la gente llega a la mediación con una situación de "orden", con unas posiciones muy rígidas.</p> <p>La función del mediador es introducir caos para flexibilizar las posiciones.</p> <p>Se legitima a las personas, al construir un lugar para cada una de ellas dentro del contexto.</p> <p>Cada parte viene con su historia y el trabajo del mediador será construir una historia alternativa que permita ver el problema desde otro ángulo.</p>
Objetivos	<p>La meta es lograr el acuerdo.</p> <p>Si el conflicto surge porque hay diferencia entre las partes, hay que disminuir las diferencias y aumentar las semejanzas, valores, intereses,...</p>	<p>Su meta es modificar la relación entre las partes. No importa tanto si llegan a un acuerdo.</p> <p>Se centra más en la transformación de las relaciones que en la resolución del conflicto.</p>	<p>Cambiar la historia y conseguir un acuerdo en la medida de lo posible pero no como una meta fundamental.</p>

Tabla nº1. Modelos de Intervención. Fuente: Elaboración propia.

10.2. Anexo 2: Cuadro comparativo de la legislación de mediación familiar por Comunidades Autónomas

Ley	Definición	Principios	Objetos de Intervención	Personas Legitimadas	Órganos de Competencia
<p><i>Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía</i></p>	<p>Art.2 A efectos de la presente Ley, se entiende por mediación familiar el procedimiento extrajudicial de gestión de conflictos no violentos que puedan surgir entre miembros de una familia o grupo convivencial, mediante la intervención de profesionales especializados que, sin capacidad de decisión sobre el conflicto, les asistan facilitando la comunicación, el diálogo y la negociación entre ellos y ellas, al objeto de promover la toma de decisiones consensuadas en torno a dicho conflicto.</p>	<p>Art.6 Voluntariedad. Artículo 7. Interés de las personas menores de edad y de las personas en situación de dependencia. Artículo 8. Imparcialidad y neutralidad. Artículo 9. Confidencialidad de la mediación familiar y secreto profesional de la persona mediadora. Artículo 10. Carácter personalísimo. Artículo 11. Buena fe. Artículo 12. Flexibilidad.</p>	<p>Art.1. 1. Nulidad matrimonial, separación y divorcio. 2. Derecho de alimentos y cuidado de personas con dependencia. 3. Relaciones menores de edad con sus parientes, personas tutoras o guardadoras. 4. Patria potestad, tutela o curatela. 5. Conflictos del régimen de visitas de los nietos con sus abuelos 6. Conflictos entre la familia adoptante, el hijo/a adoptado y la familia biológica en búsqueda de orígenes de la persona adoptada. 7. Conflictos entre familia acogedora, persona acogida y familia biológica. 8. La disolución de parejas de hecho.</p>	<p>Art.3 a) Personas unidas por vínculo conyugal, o integrantes de parejas de hecho. b) Personas con descendientes comunes no incluidas en el apartado anterior. c) Hijos e hijas biológicos. d) Personas unidas por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. e) Personas adoptadas o acogidas y sus familias biológicas, adoptivas o acogedoras. f) Personas que ejerzan funciones tutelares o de curatela respecto de quienes estén bajo su tutela o curatela.</p>	<p>Art.35 La competencia para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ley corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de familias, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan establecer reglamentariamente.</p>

Ley	Definición	Principios	Objetos de Intervención	Personas Legitimadas	Órganos de Competencia
<p>Ley 9/2011, de 24 de marzo, de mediación familiar de Aragón.</p>	<p>Art.2 Por mediación familiar se entenderá, a efectos de la presente Ley, el servicio social consistente en un procedimiento extrajudicial y voluntario para la prevención y resolución de conflictos familiares en el ámbito del Derecho privado, en el que la persona mediadora, de una manera neutral, imparcial y confidencial, informa, orienta y asiste a las partes en conflicto para facilitar la comunicación y el diálogo entre las mismas, con el fin de promover la toma de decisiones consensuadas.</p>	<p>Art.7 a) Voluntariedad b) Igualdad c) Confidencialidad d) Transparencia e) Imparcialidad f) Neutralidad g) Flexibilidad h) Carácter personalísimo i) Buena fe</p>	<p>Art.5 1. Ruptura de pareja. 2. Patria potestad y régimen de guarda y custodia de los hijos. 3. Régimen de relación de los menores con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas. 4. Crisis de convivencia (matrimonio o pareja) 5. Conflictos en la unidad familiar donde sea de aplicación la normativa de derecho internacional. 6. Los datos de las personas adoptadas relativos a sus orígenes biológicos 7. Problemáticas referidas al Derecho civil patrimonial o a la empresa familiar. 8. sucesiones por causa de muerte</p>	<p>Art.5 Todas las que se ajusten a cualquier conflicto familiar surgido en el ámbito del Derecho Privado y a los conflictos que se concretan.</p>	<p>Art.21 1. El departamento del Gobierno de Aragón responsable del servicio de mediación familiar será aquel que tenga atribuidas las competencias en mediación familiar, sin perjuicio de las que correspondan al departamento que tenga a su cargo la Administración de Justicia. 2. Los colegios profesionales podrán colaborar en la consecución de los objetivos de esta Ley en las condiciones que se determinen.</p>

Ley	Definición	Principios	Objetos de Intervención	Personas Legitimadas	Órganos de Competencia
<p>Ley del Principado de Asturias 3/2007, de 23 de marzo, de Mediación familiar</p>	<p>Art.2 La mediación familiar es un procedimiento extrajudicial y voluntario creado con la finalidad de solucionar los conflictos que se puedan originar en el ámbito definido en el artículo siguiente, en el que interviene un tercero imparcial debidamente acreditado y sin poder de decisión, denominado mediador familiar, que informa, orienta y ayuda a las partes en conflicto para facilitar el diálogo y la búsqueda de un acuerdo duradero y estable con el fin de evitar un procedimiento judicial, poner fin al iniciado o reducirlo..</p>	<p>Art. 4 Voluntariedad Art. 5 Neutralidad Art. 6 Imparcialidad Art. 7 Confidencialidad Art. 8 Inmediación Art. 9 Buena fe</p>	<p>Art.3 1.En las relaciones entre : -Personas vinculadas por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado. - Cónyuges (roto convivencia) -Parejas de hecho (roto convivencia) 2. Acogimientos familiares con los familiares de los tutelados o acogidos. 3. En las relaciones entre los adoptados, el padre o madre adoptivos y las familias biológicas. 4. En relación con la obligación de alimentos entre parientes</p>	<p>Art.3 1.Personas vinculadas por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado 2. Cónyuges, siempre que hayan decidido romper su convivencia, antes del inicio de un procedimiento judicial. 3. Parejas de hecho, siempre que hayan decidido romper su convivencia. 4. Entre los titulares de tutela y los responsables de acogimientos familiares con los familiares de los tutelados o acogidos. 5. Entre adoptados, el padre o madre adoptiva y las familias biológicas.</p>	<p>Art.23 Mediante la presente Ley se crea el Centro de Mediación Familiar del Principado de Asturias como órgano desconcentrado, adscrito a la Consejería competente en materia de bienestar social, que tiene por objeto promover, administrar y facilitar el acceso a la ciudadanía a la mediación familiar.</p>

Ley	Definición	Principios	Objetos de Intervención	Personas Legitimadas	Órganos de Competencia
<p>Ley 3/2005, de 23 de junio, para la modificación de la Ley 15/2003, de 8 de abril, de la mediación familiar. Canarias</p>	<p>Art.2 La mediación familiar es un procedimiento extrajudicial y voluntario en el cual un tercero, debidamente acreditado, denominado mediador familiar, informa, orienta y asiste, sin facultad decisoria propia, a los familiares en conflicto, con el fin de facilitar vías de diálogo y la búsqueda por éstos de acuerdos justos, duraderos y estables y al objeto de evitar el planteamiento de procedimientos judiciales contenciosos, o poner fin a los ya iniciados o bien reducir el alcance de los mismos.</p>	<p>Art.4. Voluntariedad y rogación de las partes en conflicto. Flexibilidad y antiformalismo. Inmediatez y carácter personalísimo. Confidencialidad y secreto profesional</p>	<p>Art.3 1.Ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia 2.Regimen de visitas, pensiones, uso del domicilio familiar, disolución de bienes gananciales o en copropiedad, cargas y ajuar familiar 3.Aquellos otros que se deriven o sean consecuencia de las relaciones paterno-filiales y familiares</p>	<p>Art.3 1.Cónyuges 2. Parejas de hecho (estables o no) 3.Entre padres e hijos, abuelos con nietos, entre hijos 4.Los que surjan entre los adoptados o acogidos y sus familias biológicas, adoptivas o de acogida</p>	<p>Art.22 De la competencia. En los supuestos de mediación familiar, será competente la consejería que en cada momento tenga atribuidas competencias en Justicia.</p>

Ley	Definición	Principios	Objetos de Intervención	Personas Legitimadas	Órganos de Competencia
<p>Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p>	<p>Art.2 A los efectos de la presente Ley, se entiende por mediación aquel procedimiento estructurado en el que dos o más partes en un conflicto o litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su controversia, con la asistencia de un mediador profesional.</p>	<p>Art.5 Voluntariedad. Art.6 Imparcialidad y neutralidad de la persona mediadora. Art.7 Confidencialidad. Art.8 Buena fe. Art.9 Transparencia. Art.10 Flexibilidad. Art.11 Debate contradictorio. Art.12 Inmediatez y presencialidad. Art.13 Calidad. Art.14 Incidencia en el cómputo de plazos.</p>	<p>Art.21 Conflictos relativos a una materia de libre disposición.</p>	<p>Art.21 Podrán someterse a mediación las personas, físicas o jurídicas y públicas o privadas, que se vean afectadas por un conflicto relativo a una materia de libre disposición y que tengan capacidad para disponer de su objeto. Las personas menores podrán intervenir en la mediación en la medida en que, conforme a la legislación sustantiva, ostenten capacidad para disponer del objeto del conflicto.</p>	<p>Art.15 La Comunidad Autónoma de Cantabria ejerce su competencia en materia de mediación a través de la Consejería competente en materia de Justicia, sin perjuicio de las actividades de mediación que puedan desarrollar otras Consejerías del Gobierno de Cantabria.</p>

Ley	Definición	Principios	Objetos de Intervención	Personas Legitimadas	Órganos de Competencia
<p>Ley 4/2005, de 24 de mayo, del Servicio Social Especializado de Mediación Familiar. Castilla La Mancha</p>	<p>Art.1 Servicio social especializado en Castilla-La Mancha, constituyéndose como método de resolución extrajudicial de los conflictos familiares, en interés de los menores y de la familia. Consiste en la intervención, voluntariamente solicitada por las personas interesadas, de una tercera parte imparcial, neutral y profesional que las orienta, asesora y auxilia en la negociación conducente a la búsqueda de un acuerdo que ponga fin a su conflicto familiar.</p>	<p>Art.8 Voluntariedad Confidencialidad Imparcialidad Neutralidad Profesionalidad</p>	<p>Art.3 1. Medidas personales y patrimoniales derivadas de la separación y divorcio, nulidad civil del matrimonio o del reconocimiento civil de una sentencia eclesiástica de nulidad. 2. La ejecución de medidas judiciales adoptadas procesos anteriores y modificación de las mismas por causas sobrevenidas. 3. conflictos familiares surgidos en parejas de hecho. 4. conflictos del derecho de alimentos entre parientes, relaciones personales del menor con sus parientes y allegados y al ejercicio de la patria potestad o de la tutela o curatela.</p>	<p>Art.2 Las personas que habiendo residido ambas en Castilla-La Mancha, se encuentren en una situación de conflicto familiar, siempre que, al menos, una de ellas esté empadronada o tenga su residencia habitual en la misma.</p>	<p>Art.7 La Consejería competente en materia de servicios sociales ejercerá las funciones en materia de mediación familiar.</p>

Ley	Definición	Principios	Objetos de Intervención	Personas Legitimadas	Órganos de Competencia
<p>Ley 1/2006, de 6 de abril, de mediación familiar de Castilla y León.</p>	<p>Art.1 Intervención profesional realizada en los conflictos familiares señalados en esta Ley, por una persona mediadora cualificada, neutral e imparcial, con el fin de crear entre las partes en conflicto un marco de comunicación que les facilite gestionar sus problemas de forma no contenciosa.</p>	<p>Art.4 Libertad y voluntariedad. Igualdad de las partes. Consideración especial de los intereses de los menores, personas con discapacidad y personas mayores dependientes. Confidencialidad y secreto profesional. Competencia profesional, ética, imparcialidad y neutralidad. Intervención cooperativa. Buena fe. Carácter personalísimo. Sencillez y celeridad</p>	<p>Art.3 1. Rupturas surgidas en el ámbito de la pareja. 2. En las separaciones o divorcios contenciosos, con el fin de buscar los acuerdos más convenientes. 3. Situaciones de conflicto derivadas de las sentencias y /o ejecución recaídas en procedimientos de separación, divorcio o nulidad. 4. Rupturas surgidas en el ámbito de la convivencia. 5. cuestiones que hacen referencia a los hijos menores de edad o con discapacidad. 6. pago de compensaciones económicas o pensiones periódicas. 7. Otros conflictos familiares entre parientes</p>	<p>Art.3 1. Personas unidas por vínculo matrimonial. 2. Personas que forman una unión de hecho. 3. Personas con hijos no incluidas en los apartados anteriores, para promover que encuentren soluciones satisfactorias a los conflictos familiares que surjan respecto a sus hijos. 4. Otras personas con capacidad de obrar que tengan entre sí cualquier relación de parentesco, en los que el procedimiento de mediación sirva para prevenir, simplificar o poner fin a un litigio judicial.</p>	<p>Art.5 La Junta de Castilla y León, a través del órgano administrativo que se determine reglamentariamente, ejercerá en materia de mediación familiar.</p>

Ley	Definición	Principios	Objetos de Intervención	Personas Legitimadas	Órganos de Competencia
<p>Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado. Cataluña.</p>	<p>Art.1 A los efectos de la presente ley, se entiende por mediación el procedimiento no jurisdiccional de carácter voluntario y confidencial que se dirige a facilitar la comunicación entre las personas, para que gestionen por ellas mismas una solución a los conflictos que las afectan, con la asistencia de una persona mediadora que actúa de modo imparcial y neutral.</p>	<p>Art.5 Voluntariedad. Art.6 Imparcialidad y neutralidad de la persona mediadora. Art.7Confidencialidad. Art.8 Carácter personalísimo. Art.9 Buena fe.</p>	<p>Art.2 a) Las materias reguladas por el Código civil de Cataluña que en situaciones de nulidad matrimonial, separación o divorcio. b) Los acuerdos a alcanzar por las parejas estables al romperse la convivencia. c) La liquidación de los regímenes económicos matrimoniales. d) Los elementos de naturaleza dispositiva en materia de filiación, adopción y acogida. e) Los conflictos derivados del ejercicio de la potestad. f) Los conflictos relativos a la comunicación y relación entre progenitores, descendientes, abuelos, nietos y demás parientes y personas del ámbito familiar.</p>	<p>Art.4 1. Pueden intervenir en un procedimiento de mediación e instarlo las personas que tienen capacidad y un interés legítimo para disponer del objeto de la mediación. 2. Los menores de edad, si tienen suficiente conocimiento, y, en todos los casos, los mayores de doce años pueden intervenir en los procedimientos de mediación que los afecten.</p>	<p>Art.20 El Centro de Mediación de Derecho Privado de Cataluña es un órgano adscrito al departamento competente en materia de derecho civil mediante el centro directivo que tiene atribuida su competencia.</p>

Ley	Definición	Principios	Objetos de Intervención	Personas Legitimadas	Órganos de Competencia
<p>Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la mediación familiar, en el ámbito de la Comunidad Valenciana.</p>	<p>Art.1 La mediación familiar es un procedimiento voluntario que persigue la solución extrajudicial de los conflictos surgidos en su seno, en el cual uno o más profesionales cualificados, imparciales, y sin capacidad para tomar decisiones por las partes asiste a los miembros de una familia en conflicto con la finalidad de posibilitar vías de diálogo y la búsqueda en común del acuerdo.</p>	<p>Artí.4 De la voluntariedad de la mediación. Art.5. De la buena fe.</p>	<p>Art.13 1.Crisis surgidas en la convivencia (personas unidas mediante vínculo matrimonial) 2. Establecer medidas y efectos de las sentencias de nulidad del matrimonio. 3. Elaboración de los acuerdos en el convenio regulador de la separación o divorcio. 4. Cumplimiento y ejecución de las sentencias (separación, divorcio o nulidad de matrimonio) 5. Modificación de las medidas establecidas por resolución judicial firme en separación, divorcio o nulidad. 6. Conflictos surgidos en la empresa familiar. 7. Cualquier otro surgido en la familia. 8. Recabar información filiación.</p>	<p>Art.13 1. Personas unidas por matrimonio o vínculo familiar, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad. 2. Las personas adoptadas y su familia biológica cuando quieran ponerse en relación entre ellas, una vez aceptada la invitación de encuentro por las partes.</p>	<p>Art.1 Centro de Mediación Familiar de la Comunidad Valenciana, dependiente de la Conselleria competente en materia de familia e infancia.</p>

Ley	Definición	Principios	Objetos de Intervención	Personas Legitimadas	Órganos de Competencia
<p>Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la Mediación Familiar. Comunidad Autónoma de Galicia</p>	<p>Art.2 Por mediación familiar se entenderá, a los efectos de la presente Ley, la intervención de los profesionales especializados requeridos voluntariamente y aceptados en todo caso por las partes en condición de mediador. Estos serán expertos en actuaciones psico-socio-familiares que actuarán en funciones de cooperación y auxilio a aquellas personas que tienen o han tenido una relación familiar, para ofrecerles una solución pactada a su problemática matrimonial o de pareja.</p>	<p>Art.8 Las actuaciones derivadas del procedimiento de mediación estarán presididas por los principios de <u>voluntariedad y rogación</u>, desarrollándose conforme a los principios de <u>antiformalismo, flexibilidad, inmediatez, confidencialidad y secreto.</u></p>	<p>Art.3 a intervención en los conflictos objeto de la mediación familiar tendrá como finalidad el asesoramiento, la orientación y la consecución de un acuerdo mutuo o la aproximación de las posiciones de las partes en conflicto en orden a regular, de común acuerdo, los efectos de la separación, divorcio o nulidad de su matrimonio, o bien la ruptura de su unión, así como en conflictos de convivencia en beneficio de la totalidad de los miembros de la unidad familiar.</p>	<p>Art.4 Las personas unidas por vínculo matrimonial. Aquellas personas que, habiendo formado una unión estable de pareja, entren en una situación de crisis de convivencia y acepten la intervención de una tercera persona mediadora que les ofrezca apoyo para encontrar soluciones pactadas</p>	<p>Art.6 La Consejería competente en materia de familia adoptará las medidas apropiadas para ayudar a los padres a dar efectividad al derecho referido en el apartado anterior, prestándoles, cuando sea necesario, asistencia y programas de apoyo.</p>

Ley	Definición	Principios	Objetos de Intervención	Personas Legitimadas	Órganos de Competencia
<p>Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de mediación familiar de las Illes Balears.</p>	<p>Art.1 La mediación, como método de gestión pacífica de conflictos, pretende evitar que se abran procesos judiciales, poner fin a los que se hayan iniciado o reducir su alcance, con la asistencia de profesionales cualificados, imparciales y neutrales que hagan de mediadores o mediadoras entre los sujetos para posibilitar vías de diálogo y obtener acuerdos justos, duraderos y estables.</p>	<p>Art.2 a) Buena fe b) Voluntariedad c) Neutralidad d) Imparcialidad e) Confidencialidad f) Inmediatez g) Flexibilidad</p>	<p>Art.4 a) Las medidas personales y patrimoniales derivadas de la separación, el divorcio, la nulidad civil del matrimonio. b) La ejecución de las medidas judiciales adoptadas en un procedimiento de separación, divorcio, nulidad civil del matrimonio. c) La modificación, por circunstancias sobrevenidas, de las medidas personales y patrimoniales establecidas en un convenio regulador. d) Los conflictos relativos a la obligación de alimentos entre parientes y los relativos a la atención de personas en situación de dependencia. e) Las cuestiones relativas al ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia.</p>	<p>Art.5 a) Las personas unidas por vínculo matrimonial. b) Las personas que forman una pareja estable. c) Las personas no unidas por vínculo matrimonial y que no constituyen pareja estable. d) Las personas unidas por otros vínculos de parentesco cuando sean titulares del derecho de alimentos. e) Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de la patria potestad, la tutela o la curatela. f) Las familias acogedoras, las personas acogidas y las familias biológicas. g) Las familias adoptantes, las personas adoptadas y las familias biológicas. h) Los abuelos y las abuelas, en procedimientos que establece el ordenamiento civil.</p>	<p>Art.6 1. La consejería competente en materia de familia creará y gestionará directamente o mediante entes de derecho público o de derecho privado, adscritos o dependientes, servicios públicos gratuitos de mediación familiar. Estos servicios se desarrollarán reglamentariamente. 3. Los consejos insulares y los ayuntamientos. 4. También pueden prestar servicios de mediación familiar los colegios profesionales y las entidades de derecho privado, en los términos que establece esta ley. En este caso, las partes deben suscribir un contrato.</p>

Ley	Definición	Principios	Objetos de Intervención	Personas Legitimadas	Órganos de Competencia
<p>Ley 1/ 2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar en la Comunidad de Madrid.</p>	<p>Art.1 La mediación familiar desarrollada en esta Ley es un procedimiento voluntario de gestión o resolución positiva de tensiones o conflictos familiares en el que las partes solicitan y aceptan la intervención de un mediador, profesional imparcial, neutral y sin capacidad para tomar decisiones por ellas, que les asiste con la finalidad de favorecer vías de comunicación y búsqueda de acuerdos consensuados</p>	<p>Art.4 Voluntariedad Confidencialidad y reserva. Imparcialidad y neutralidad. Buena fe. Carácter personalísimo. Flexibilidad. Protección de los intereses de los menores y personas dependientes</p>	<p>Art.8 1. Conflictos intrafamiliares de convivencia, supuestos de ruptura, separación, divorcio o nulidad y en cualquier fase de estos procesos. 2. Tensiones intrafamiliares de convivencia: conflictos por herencias o con el fin de evitar o simplificar un litigio judicial. 3. Conflicto o aspecto del acogimiento o convivencia. 4. Búsqueda de orígenes del adoptado y al objeto de facilitar el eventual encuentro o relaciones posteriores 5. Conflictos que surjan con respecto a los menores o para prevenir o simplificar un litigio judicial.</p>	<p>Art.8 1. Las personas unidas por vínculo matrimonial o unión de hecho en los conflictos intrafamiliares. 2. Las personas unidas por vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad. 3. La familia acogedora, los acogidos y la familia biológica 4. La familia adoptante, los adoptados y la familia biológica 5. Las personas con menores a cargo no incluidas en los apartados anteriores</p>	<p>Art.5 Competencia de la administración autonómica. La Consejería competente en materia de familia, a través del órgano que se determine reglamentariamente.</p>

Ley	Definición	Principios	Objetos de Intervención	Personas Legitimadas	Órganos de Competencia
<p>Ley 1/2008, de 8 de febrero, de mediación familiar País Vasco</p>	<p>Art.1 Procedimiento voluntario en el que uno o más profesionales con cualificación en mediación, imparciales y sin poder decisorio, ayudan y orientan a las partes en cuanto al procedimiento dialogado necesario para encontrar soluciones aceptables que permitan concluir su conflicto familiar.</p>	<p>Art.8 Voluntariedad. Confidencialidad Transparencia Respeto al Derecho Imparcialidad Neutralidad Flexibilidad. Debate contradictorio Inmediatez Buena fe, colaboración y mantenimiento del respeto entre las partes</p>	<p>Art.5 Materias de derecho privado. 1. Conflictos familiares de ruptura de pareja (separación, divorcio o nulidad y aquellos otros) por sucesiones o herencias y por cuidados de personas dependientes. 2. Conflictos entre progenitores/as o y su descendencia, sea biológica o en situación de adopción o de acogimiento, o entre hijos/as, así como los conflictos por derecho de alimentos entre parientes. 3. Conflictos entre familia de acogida y familias biológicas. 4. Conflictos cuando los progenitores/as e impidan a los abuelos/as tener relaciones normalizadas con sus nietos/as</p>	<p>Art.5 1. Personas unidas con vínculo conyugal o familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, adopción o afinidad 2. Las que constituyan pareja de hecho o grupo convivencial (personas unidas por una relación permanente análoga a la conyugal que deberá ser acreditada, así como a las personas que, no estando unidas entre sí por vínculos previstos anteriormente, viven juntas en una misma vivienda o alojamiento durante un periodo de tiempo continuado igual o superior a un año, debido a situaciones de necesidad constatables por los servicios sociales)</p>	<p>Art.10 Con el fin de facilitar asesoramiento en esta materia se crea el Consejo Asesor de la Mediación Familiar, adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de mediación familiar</p>